



Resolución Directoral

Puente Piedra, 03 de Julio de 2023



VISTO:

El Expediente N° 00000958, Proveído N° 085-03/2023-OPE-HCLLH/MINSA, de fecha 04 de abril de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000632, Informe N° 067-04/2022-UL-HCLLH/MINSA, de fecha 14 de abril de 2023, Nota Informativa N° 1867-05/2023-UL-HCLLH/MINSA de fecha 12 de mayo de 2023, Memorándum N° 278-2023-OA-HCLLH/MINSA de fecha 16 de mayo de 2023, Memorándum N° 321-2023-OA-HCLLH-MINSA de fecha 29 de mayo de 2023, Formato N° 07 de Solicitud y Aprobación de Bases, Formato N° 09 Acta de Aprobación de la absolución de Consultas y Observaciones, Oficio N° 002-2023-CS/AS-005—2023-HCLLH, de fecha 23 de junio del 2023, Informe Técnico N° 010/2023-UL-HCLLH/MINSA, de fecha 26 de junio del 2023, Proveído N° 119-06/2023-OA-HCLLH/MINSA de fecha 26 de junio del 2023 e Informe N° 0214-2023-AJ-HCLLH/MINSA, de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad de Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 14 del artículo 2°, dispone: "Toda persona tiene derecho, a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público"; asimismo, en el ámbito de adquisición y contratación del Estado, el artículo 76° establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". Disposición Constitucional que irradia en los sistemas de contratación, donde el Estado en su deber jurídico de cumplir la finalidad pública mediante la prestación de servicios, ejecución de obras y bienes, contrata a personas para su ejecución mediante los sistemas de contratación conforme a los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y otras normas vinculadas, contratación que ha de celebrarse en observancia plena de las normas que regulan, sin contravenirlas, bajo sanción de nulidad;



Que, en las contrataciones del Estado, el legislador al crear la Ley de Contrataciones del Estado, observando la disposición establecida en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú, considera a la libertad de contratación como principio rector en la Ley N° 30225, en el artículo 2° literal a) se dispone: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios: (...): principio de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"; sin embargo, a la regla general de la libre contratación de personas con el Estado, también el legislador ha establecido un catálogo de excepciones a dicha libertad de contratación, fundados en los principios de integridad, transparencia e interés general,



Que, la contratación pública persigue una finalidad pública de cumplimiento de fines y objetivos de la Entidad, que irradia en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, y que dicha contratación de bien, servicio y obra, ha de ejecutarse observando y aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad, así como la persona con quien contrata el Estado, ha de ser una persona íntegra, honesta y libre de impedimentos legales que le prohíba contratar con el Estado, de tal manera, que la contratación y ejecución contractual se lleve garantizado los principios citados;



Que, la nulidad de oficio derivado del procedimiento de selección en el marco de Contrataciones del Estado, se encuentra prevista en el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de nulidad, prescribe:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)"



Que, de fecha 08 de febrero de 2023, la Jefa de la Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, mediante Nota Informativa N° 025-02/2023-UEIT-HCLLH/MINSA, solicita al Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el requerimiento del servicio de alquiler de impresoras multifuncionales laser monocromáticas para el funcionamiento y operatividad eficiente de las áreas, unidades y/o departamentos de las dos sedes del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, para el periodo 2023, y el 04 de abril de 2023 el Área de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000632 por el monto de S/. 120,120.00 soles. Posteriormente con fecha 12 de mayo de 2023 la Unidad de Logística solicita la aprobación del Expediente, el cual es aprobado con Memorandum N° 278-2023-OA-HCLLH/MINSA de fecha 16 de mayo de 2023, por la Oficina de Administración;



Que, con Nota Informativa N° 1882-05/2023-UL-HCLLH/MINSA de fecha 16 de mayo de 2023, la Unidad de Logística solicita la Designación de los integrantes del Comité de Selección, que mediante Memorandum N° 321-2023-OA-HCLLH-MINSA de fecha 29 de mayo de 2023, la Oficina de Administración remite a la Unidad de Logística, la relación de miembros del Comité de Selección. Luego fue aprobado por la Oficina de Administración de la entidad, el cual a través del Formato N° 07 de Solicitud y Aprobación de Bases finalmente lo aprueba.

Que, con fecha 16 de junio del 2023 el Comité suscribe el Formato N° 09 Acta de Aprobación de la Absolución de Consultas y Observaciones; asimismo, se procede a la Integración de Bases, posteriormente con fecha 23 de junio del 2023 el Presidente del Comité remite Oficio N° 002-2023-CS/AS-005—2023-HCLLH, al Jefe de la Oficina de Administración, comunicando un "error material" al momento de realizar la integración de bases, lo cual impediría que el Comité de Selección proceda a la evaluación, admisión y calificación de ofertas y seguir adecuadamente con el procedimiento de selección;



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 151-07/2023-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral



Que, con fecha 26 de junio del 2023 la Unidad de Logística mediante Informe Técnico N° 010/2023-UL-HCLLH/MINSA, señala que "(...) el factor en la calificación no tiene congruencia con la cantidad que solicita el termino de la referencia, todo esto debido a un error material involuntario (...)", concluyendo y recomendando que se debe declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HCLLH para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Impresoras Multifuncionales e Impresoras Láser para Impresiones, Fotocopias y Escaneo para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 12 meses", retro trayendo el procedimiento hasta las bases administrativas, con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas;



Que, Asesoría Legal mediante Informe N° 0214-2023-AJ-HCLLH/MINSA de fecha 28 de junio del 2023, evalúa el expediente y advierte el error de digitación en la sección de Factores de Evaluación de las bases administrativas; ello concordante con el informe técnico emitido por la Unidad de Logística de la entidad, el cual en su punto 2.7, se consigna que se configuraría la causal de nulidad "**por prescindir de la forma prescrita por la normatividad aplicable**", ello conforme a lo establecido en el inciso 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ya que advierte que existe "error material" en las BASES INTEGRADAS PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-HCLLH, PRIMERA CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES E IMPRESORAS LASER PARA IMPRESIONES, FOTOCOPIAS Y ESCANEO PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ POR 12 MESES", cuando en el Anexo N° 07, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO A CONSULTAR, ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, se señala "NOTA":

"Se evidencia en las imágenes que el factor calificación no tiene congruencia con la cantidad que solicita el termino de referencia, todo esto debido a un error material involuntario".



Por lo cual, al advertir dicho error corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HCLLH, Primera Convocatoria "Contratación de Servicio de Alquiler de Impresoras Multifuncionales e Impresoras Láser para Impresiones, Fotocopias y Escaneo para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 12 meses" y retrotraerlo hasta las Bases Administrativas con la finalidad de subsanar la observación señalada;



Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, y la Resolución Ministerial N° 825-2022 de fecha 14 de Octubre del 2022, que designa al MC José Antonio Mendoza Rojas las funciones de Director del Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HCLLH, Primera Convocatoria "Contratación de Servicio de Alquiler de Impresoras Multifuncionales e Impresoras Láser para Impresiones, Fotocopias y Escaneo para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 12 meses" y retrotraerlo hasta las Bases Administrativas por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Unidad de Personal a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HCLLH, Primera Convocatoria "Contratación de Servicio de Alquiler de Impresoras Multifuncionales e Impresoras Láser para Impresiones, Fotocopias y Escaneo para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 12 meses"

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. José Antonio Mendoza Rojas
CMP 30069 RNE 31673
Director Ejecutivo

JAM/RDGAG
DISTRIBUCIÓN

- () Oficina de Administración
- () Unidad de Logística
- () Asesoría Legal
- () Archivo